

REGLAMENTO (CE) Nº 2677/94 DE LA COMISIÓN

de 3 de noviembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2699/93 por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos, del régimen previsto en los Acuerdos interinos celebrados entre la Comunidad y Polonia, Hungría y la antigua República Federativa Checa y Eslovaca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CE) nº 3491/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, relativo a determinadas medidas de aplicación del Acuerdo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 1,

El Reglamento (CEE) nº 2699/93 quedará modificado como sigue:

1) En el apartado 1 del artículo 2, se añadirá la frase siguiente:

« No obstante, las cantidades establecidas en el Anexo I para el período del 1 de enero al 30 de junio de 1995, correspondientes a los grupos 4 y 7, se repartirán a partes iguales para cada uno de los dos trimestres de ese período. ».

2) La parte A del Anexo I se sustituirá por la parte A del Anexo I del presente Reglamento.

Considerando que el 16 de diciembre de 1991 se firmó en Bruselas el Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra ⁽²⁾;

Artículo 2

Considerando que, como consecuencia del Acuerdo en forma de canje de notas firmado el 26 de octubre de 1994 entre la Comunidad Europea y la República de Hungría ⁽³⁾, los Anexos VIIIa, IXb y Xb del Acuerdo europeo han sido modificados con efectos a partir del 1 de noviembre de 1994; que, por lo tanto, es necesario modificar la parte A del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2699/93 de la Comisión ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 3549/93 ⁽⁵⁾ y establecer disposiciones transitorias relativas a las importaciones de los productos a los que se refieren esas modificaciones;

En el caso de los productos de los grupos 1 y 2 mencionados en el Anexo I, importados después del 1 de noviembre de 1994 al amparo de los certificados de importación expedidos con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2699/93, de conformidad con el artículo 2, con una exacción reguladora reducida un 50 %, se procederá a la restitución a los agentes económicos afectados de los importes abonados en exceso.

Artículo 3

Considerando que los certificados de importación de las cantidades disponibles para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1994 ya han sido expedidos sobre la base del Reglamento (CEE) nº 2699/93; que, con el fin de garantizar una transición armoniosa a las nuevas disposiciones y, sobre todo, asegurarse de que las cantidades objeto de los citados certificados e importadas a partir del 1 de noviembre de 1994 se beneficien del aumento hasta un 60 % de la reducción de la exacción reguladora, es conveniente disponer la restitución de los importes pagados en exceso;

En el Anexo II del presente Reglamento se recogen las cantidades asignadas para el trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1994 y las cantidades disponibles para el trimestre del 1 de enero al 31 de marzo de 1995.

Artículo 4

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de carne y huevos de aves de corral,

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 319 de 21. 12. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 347 de 31. 12. 1993, p. 2.

⁽³⁾ Aún no publicado en el Diario Oficial.

⁽⁴⁾ DO nº L 245 de 1. 10. 1993, p. 88.

⁽⁵⁾ DO nº L 324 de 24. 12. 1993, p. 8.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de noviembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO I

• A. Productos originarios de Hungría

1. Exacción reguladora reducida un 60 %

(en toneladas)

Número de grupo	Código NC	del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994	del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995		del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996
1	0207 10 51 0207 10 55 0207 23 11 0207 10 59 0207 23 19	850	910		970
2	ex 0207 39 55 (a) ex 0207 43 15 (a) ex 0207 39 73 (a) ex 0207 43 53 (a) ex 0207 39 77 (a) ex 0207 43 63 (a)	850	910		970
3	0207 10 71 0207 23 51 0207 10 79 0207 23 59 0207 39 53 0207 43 11 0207 39 61 0207 43 23 ex 0207 39 65 (b) ex 0207 43 31 (b) ex 0207 39 67 (b) ex 0207 43 41 (b) 0207 39 71 0207 43 51 0207 39 75 0207 43 61 ex 0207 39 81 (b) ex 0207 43 71 (b)	15 000	16 100		17 300
4	0207 10 15 0207 21 10 0207 10 19 0207 21 90	14 000	Repartición antigua 15 000	} Nueva repartición incluido el período del 1 de enero al 30 de junio de 1995 4: 20220 (15 382,8)	21 340
5	0207 39 21 0207 41 41	4 400	4 700		
6	0207 39 23 0207 41 51	5 050	5 450		
7	0207 39 11 0207 41 10	4 000	4 300	7 700 5 550	8 400
8	0207 39 41 0207 42 41	1 800	1 900		2 050
9	0207 39 31 0207 42 10	1 800	1 900		2 050
10	ex 0407 00	1 250	1 350		1 450
11	0408 91 10	250	270		290

(a) Trozos de pato.

(b) Trozos de ganso.

ANEXO II

(en toneladas)

Países	Número de grupo	Cantidades asignadas	Cantidades disponibles
		Del 1 de octubre de 1994 al 31 de diciembre de 1994	Del 1 de enero de 1995 al 31 de marzo de 1995
Hungria	1	318,50	136,50
	2	227,50	227,50
	4	506,13	} 4: 7 691,40
	5	702,56	
	6	759,25	
	7	1 075,00	
	8	307,81	
	9	475,00	
	10	0,00	
	11	0,00	202,50
	Polonia	12	420,00
14		0,00	2 437,50
15		0,00	3 412,50
16		100,00	875,00
17		0,00	1 050,00
18		0,00	150,00
República Checa	19	70,00	30,00
	21	288,44	770,31
	22	0,00	667,50
	23	0,00	1 545,00
	24	0,00	144,00
	25	316,00	2 798,38
	26	0,00	187,50
	27	0,00	1 380,00
República Eslovaca	28	0,00	127,50
	30	0,00	986,00
	31	0,00	433,50
	32	0,00	544,00
	33	0,00	357,00
	34	0,00	1 929,50
	35	0,00	110,50
36	0,00	773,50	